

RAP 17



Aguascalientes

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

COMISIÓN EJECUTIVO ESTATAL AGUASCALIENTES

COORDINACIÓN OPERATIVA ELECTORAL

Sierra de Pinos N° 414, Bosques del Prado Sur, Ags.

OFICIO: PCEE-RSP-115/2021

ASUNTO: Se presenta medio de impugnación
y se anexa oficio de requerimiento de pruebas

Aguascalientes., Ags., 19 de abril 2021

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA, en mi carácter de representante propietaria ante ese Consejo General del Partido Político Redes Sociales Progresistas en esta Entidad Federativa, con la personalidad que tengo debidamente acredita y reconocida ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, presento ante esa autoridad un recurso de apelación y anexo acuse de recibo de solicitud de documentales para la sustanciación del mismo medio, de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral Local.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: *Paula Johanna Rodríguez*

Recibe: *Leonardo Sánchez*

Fecha: *19-Abril-2021 a las 10:50 hrs*

*Atesa recurso de apelación
en trece hojas y acuse de
recibo de petición a una hoja*

**ASUNTO SE PRESENTA RECURSO DE
APELACIÓN**

PROMOVENTE: REDES SOCIALES
PROGRESISTAS

**PARTE
INVOLUCRADA:** INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES

**CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

Presente

MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA, en mi carácter de representante del Partido Político denominado Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en defensa y salvaguarda del interés tuitivo que como partido político tengo reconocido como derecho y deber institucional, comparezco por medio de la presente a interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución CG-R-44/21 emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha quince de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se aprueba el registro de la fórmula integrada por las CC. Susana Sofía Calderón Pulido y América Ortíz del Bosque

como candidatas a la Diputación Local por el X Distrito Electoral, postuladas por el partido político MORENA, para el proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Aguascalientes.

Registro que resulta improcedente, como más adelante se demostrará, dada la condición en que se sucedieron los hechos. En atención a que el procedimiento se realizó fuera de los plazos establecidos por la legislación electoral.

ANTECEDENTES

1. **Inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el Honorable Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los Honorables. Ayuntamientos del Estado.
2. **Lineamientos de Cuotas Inclusivas.** En fecha veintisiete de

febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el CG-A-26/21 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-59/2021”*; mediante el cual se aprobó un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.

3. **Solicitud de registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las solicitudes de registro del partido político denominado MORENA para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos que integran la entidad federativa, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con los anexos respectivos, en observancia de los requisitos que marcan los

artículos 145 fracción III, 147 y 154 primer párrafo del Código y el 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

4. **Resoluciones de registro.** En sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Municipales Electorales, los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General de dicho Instituto, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fueron aprobadas las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos del partido político denominado MORENA, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, derivadas supuestamente de la revisión efectuada sobre los requisitos de elegibilidad de las candidaturas postuladas, respecto a aquellos documentos presentados en físico en los Consejos Electorales competentes.

5. **Interposición del medio de impugnación.** El día cuatro de abril de dos mil veintiuno, fue presentado ante el X Consejo Distrital Electoral de dicho Instituto, un recurso de apelación signado por la C. Aurora Vanegas Martínez, en su calidad de representante propietaria del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por el hecho de **“OMITIR el registro de la candidatura de MORENA”**, al manifestar

que: “... *no obstante que no se cuentan con los elementos que acrediten la entrega en físico de la documentación, sí se cargó la información en el sistema estatal de registro y no hubo prevención de por medio.*”

6. **Remisión del medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA).** El día cinco de abril de dos mil veintiuno, fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA) el recurso de apelación interpuesto, con sus anexos respectivos, tal y como se desprende del oficio identificado con la clave alfanumérica CDE10-ST-22/21 signado por la Lic. Nancy Janeth Rosales Macías, Secretaria Técnica del X Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y del acuerdo de turno de la Presidencia del referido Tribunal, en el que se integró el expediente con clave TEEA-RAP-013/2021.

7. **Reencauzamiento del expediente.** El día doce de abril de dos mil veintiuno, el TEEA mediante acuerdo plenario, reencauzó el asunto con el fin de que fuera analizado primeramente por el Consejo General de este Instituto a través del recurso de inconformidad y “*en el plazo de 3 días, contadas (sic) a partir de que se tengan las constancias de trámite realice lo siguiente: a) conozca el recurso de inconformidad presentado ante esta*

autoridad jurisdiccional, b) resuelva la controversia planteada en plenitud de jurisdicción y; c) sin que esta resolución prejuzgue la procedencia del medio de impugnación.”.

8. **Acuerdo de radicación de recurso de inconformidad.** El día trece de abril de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el acuerdo de radicación de un Recurso de inconformidad, asignándole el número de expediente **IEE/RI/014/2021** y procediendo a la elaboración del proyecto de resolución, de conformidad con los artículos 330 y 333, fracción I, del Código local.
9. **Presentación de documentación por parte de la parte recurrente.** El día trece de abril de dos mil veintiuno, la C. Aurora Vanegas Martínez, en su calidad de representante propietaria del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, presentó ante dicha autoridad, la documentación concerniente de las personas postuladas por el partido político MORENA en el X Consejo Distrital Electoral del referido Instituto.
10. **Acuerdo de recepción de documentos.** El día catorce de abril de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Consejo General

del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el acuerdo de recepción de los documentos presentados derivado del escrito anteriormente señalado.

AGRAVIOS

Lo constituye el registro por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de la fórmula integrada por las CC. Susana Sofía Calderon Pulido y America Ortiz del Bosque como candidatas a Diputadas Locales por el X Distrito Electoral por el partido político MORENA, para el proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Aguascalientes, en razón de haberse otorgado de manera extemporánea en atención a lo ordenado en el reencauzamiento del expediente **TEEA-RAP-013/2021** emitido por ese Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el que señala básicamente lo siguiente:

- a) Conozca el recurso de inconformidad presentado ante esta autoridad jurisdiccional.
- b) Resuelva la controversia planteada en plenitud de jurisdicción y;
- c) Sin que esta resolución prejuzgue la procedencia del medio de impugnación.

Al considerar que se vulneran los artículos 145 fracción III, 147 y 154 primer párrafo del Código y el 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ello en razón de que el Partido Político MORENA a través de su representante ante el Consejo General manifestó a través de un recurso de apelación que “el hecho de que se “omitió” el registro de la candidatura por el X Distrito Local, **además de no contar con los elementos que acrediten la entrega en físico de la documentación**, sí se cargó la información en el sistema estatal de registro sin que hubiera prevención de por medio (sic)”.

Sin embargo, esta representación considera que tales manifestaciones carecen de sustento jurídico para que su pretensión (obtener el registro) sea válida, por las razones siguientes:

Conforme lo señaló el Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes en el Resultando XII de la Resolución CG-R-44/21, **las solicitudes de registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se recibieron el veinte de marzo de dos mil veintiuno**, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, del partido político denominado MORENA, con los anexos respectivos.

Sin embargo, al realizar la sustanciación del recurso de inconformidad el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes, requirió la documentación concerniente a las personas postuladas por el partido político MORENA en el X Consejo Distrital del referido Instituto, la cual una vez que fueron analizadas se procedió al otorgamiento del registro, el quince de abril de dos mil veintiuno.

Situación que coloca a los partidos que cumplimos en tiempo y forma con los requisitos exigidos en desventaja ante la ilicitud de los actos, ya que la mera justificación procesal, de que con la implementación de los sistemas electrónicos se suplan los pasos en la totalidad.

Es decir, el registro electrónico es uno de los pasos a seguir para el otorgamiento del registro; sin embargo, bajo la óptica de la Responsable, se considera que es suficiente que se haya colmado uno de los requisitos que es el consistente en alimentar los sistemas electrónicos de registro tanto federal como local, Sistema Nacional de Registro (SNR) y el Sistema Estatal de Registro (SER) respectivamente, omitiendo la entrega en físico tal y como lo detalla el artículo 147 del Código Electoral local.

Aunado a que conforme lo previsto con el artículo 154 del Código Electoral, de existir alguna omisión en el cumplimiento de uno a varios requisitos, se notificará de inmediato al partido para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, o sustituya la candidatura. Y que cualquier solicitud o **documentación presentada fuera de los plazos** a que se refiere el artículo 144 del Código Electoral

local, será desechada de plano y por lo tanto se tendrá por no registrada la candidatura o candidaturas; y tendrá los mismos efectos para el caso de que las solicitudes y documentación presentada no cumplan los requisitos que establece el Código de la materia.

Por lo cual, el Presidente o la Secretaria del X Consejo Distrital Electoral, al momento de la recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas, a todos los representantes de los partidos políticos se nos previno de manera individualizada, detallada, en tiempo y forma, de manera inmediata a efecto de que dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas fueran subsanados, en su caso, los requisitos faltantes.

No se omite comentar que única y estrictamente para efectos del cumplimiento del Acuerdo señalado en el Resultando XIII de la referida Resolución, se concedió una ampliación del plazo por parte del Consejo General; por lo que como se señala en el Resultado XIV de la misma Resolución, que hasta en fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, el partido político nacional denominado MORENA, hizo entrega de solicitudes de registro con los anexos respectivos.

Luego entonces, si nos atenemos a lo manifestado por la parte responsable, señalado en el Considerando SÉPTIMO de la Resolución de que se trata, la responsable simplemente menciona que “...**se desprende** que el dos de abril de dos mil veintiuno dentro de la reunión de trabajo programada con partidos políticos para la verificación de la documentación electoral, en específico, de las boletas electorales, advirtió que “no se realizó el debido registro de la candidata de Morena por el Distrito X” por lo que tuvo conocimiento de las resoluciones de registro emitidas por el Consejo Distrital Electoral X fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.” Sin embargo, la responsable en cuanto a la Procedencia, señala que “...**resulta evidente que el medio de impugnación fue presentado en tiempo, ... motivo por el cual se tiene por presentado dentro del término legal.**”

Situación que es por demás violatoria de los principios que rigen la materia electoral, vulnerando con ello la participación igualitaria para los demás institutos políticos que contendemos en el proceso electoral en curso.

No es óbice que la Personería que se le otorga a la promovente, carece de sustento, en atención a que la Responsable menciona en el Considerando Octavo que la C. Aurora Vanegas Martínez, en su calidad de representante propietaria del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tiene acreditada su personería en términos del artículo 307, fracción I, inciso a), del Código de

la materia, por el que se dispone que la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes, propietarios o suplentes, entendiéndose por estos a los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado; y que además el Consejero presidente y la Secretaria Técnica del X Consejo Distrital Electoral X en su informe circunstanciado, específicamente en su fracción I, le tienen por reconocida como tal la personalidad a la recurrente.

Lo cual no es así, toda vez que como se puede apreciar en el acta de sesión y/o en la Resolución de dicho X Consejo Distrital, de fecha 31 de marzo de 2021, relativa a la aprobación de Candidaturas para el presente proceso electoral local, las cuales se aportan como prueba y se solicita que sean requeridas a la Responsable.

Por lo que de acreditarse que la promovente carece de la personalidad para interponer medios de impugnación ante autoridad diversa a la primigenia y única; se convalidaría una grave deficiencia procesal por parte de la responsable.

Por todo ello se concluye que se debe modificar el sentido de la resolución que se combate, declarando la cancelación del registro de las candidaturas que se impugnan.

P R U E B A S

1. Las documentales públicas. Consistentes tanto en el Acta de la Sesión del X Consejo Distrital Electoral, como en la Resolución del mismo X Consejo, aprobadas en fecha 31 de marzo de 2021, relativas a las Candidaturas por el partido político MORENA para el presente proceso electoral local.

2. La presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, por cuanto todo aquellos que esa autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios que beneficie a las pretensiones descritas, prueba que relaciono con el agravio esgrimido en el presente escrito.

3. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie a mis pretensiones, prueba que relaciono con el agravio descrito.

Mismas que se relacionan con el agravio hecho valer en el presente recurso.

DATO PROTEGIDO

LIC. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ZUÑIGA



Aguascalientes

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL AGUASCALIENTES
Sierra de Pinos N° 414, Bosques del Prado Sur, Ags.

OFICIO: PCEE-RSP-114/2021

ASUNTO: Se solicitan documentos

Aguascalientes., Ags., 19 de abril 2021

Lic. Gabriel Alejandro Acosta Contreras
Consejero Presidente del X Consejo Distrital Electoral
del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: *Pedro José Rodríguez Ruiz*

Recibe: *Leandro Ochoa 19. Abril 2021*

MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA, en mi carácter de representante propietaria ante ese Consejo General del Partido Político Redes Sociales Progresistas en esta Entidad Federativa, con la personalidad que tengo debidamente acredita y reconocida ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, me permito solicitarle atentamente y respetuosamente los siguientes documentos, que se requieren para la sustanciación del recurso de apelación presentado por la suscrita ante el referido Consejo General:

- Acta de la sesión de ese X Consejo Distrital celebrada en fecha 31 de marzo de 2021;
- Resolución de ese X Consejo Distrital aprobada en fecha 31 de marzo de 2021, relativa a la aprobación de candidaturas por el partido político denominado MORENA, para el presente proceso electoral local.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA